



■ Cartel de difusión: "12 Angry men", 1957. (Metro-Goldwyn-Mayer / Orion-Nova Productions)

Doce hombres en pugna

(1957), EE. UU.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ficha técnica

TÍTULO: Doce hombres en pugna

TÍTULO ORIGINAL: 12 Angry men

PAÍS: Estados Unidos

AÑO: 1957

DURACIÓN: 95 minutos

GÉNERO: Drama judicial

DIRECTOR: Alan Parker

GUIÓN: Reginald Rose

MÚSICA: Kenyon Hopkins

FOTOGRAFÍA: Boris Kaufman (B&W)

PRODUCTORA: Metro-Goldwyn-Mayer/Orion-Nova Productions

REPARTO: Henry Fonda, Lee J. Cobb, Jack Warden, E.G. Marshall, Martin Balsam, Ed Begley, John Fiedler, Robert Webber, Jack Klugman, George Voskovec, Joseph Sweeney, Edward Binns, Billy Nelson, John Savoca, Rudy Bond, James Kelly

PREMIOS:

1957: Tres nominaciones al Oscar: Mejor película, director, guión adaptado.

1957: Globos de Oro: Cuatro nominaciones, incluyendo mejor película drama, director y actor.

1957: Premios BAFTA: mejor actor extranjero (Fonda). Nominada mejor película.

1957: Sindicato de Directores (DGA): Nominada a Mejor director.

1957: Festival de Berlín: Oso de Oro, Premio OCIC.

1957: Círculo de Críticos de Nueva York: dos nominaciones.

1957: National Board of Review: Top 10 Mejores películas del año.

Sinópsis:

Doce miembros de un jurado deben decidir sobre la culpabilidad de un adolescente acusado de haber matado a su padre, el fallar en su contra implicaría ser sentenciado a la pena de muerte. La discusión parece inclinarse hacia la condena; todos salvo uno están convencidos que el acusado es culpable y de esta manera, al plantear al resto sus argumentos, poco a poco los miembros del jurado develarán sus propios demonios y creencias, dejando al descubierto lo necesario para emitir una condena: una duda razonable sobre la culpabilidad del muchacho.



■ Escena de la película "12 Angry men", 1957. (Metro-Goldwyn-Mayer / Orion-Nova Productions)

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Presunción de inocencia Pena de muerte	Derecho a la vida

La pena de muerte: una revisión desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Introducción:

En el presente artículo se revisarán las razones por las que se está a favor de la abolición de la pena de muerte, lo que se llevará a cabo a través del análisis del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto Internacional)¹ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH),² asimismo se relatará la experiencia que tuvo la suscrita como integrante de la Delegación Mexicana en el International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era, realizado en Beijing, China en los años 2010, 2011 y 2012, en el que se trataron temas relativos a la pena de muerte.

La pena de muerte

La pena de muerte implica la violación de derechos humanos, así el artículo 6.1 del Pacto Internacional dispone que:

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.³

¹ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. El Pacto Internacional fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980 de acuerdo al *Diario Oficial de la Federación* (DOF) del 9 de enero de 1981; el Pacto entró en vigor en el ámbito internacional el 23 de marzo de 1976, para México entró en vigor el 23 de junio de 1981, previa su adhesión el 23 de marzo de 1981 y su promulgación en el DOF el 20 de mayo de 1981; se publicó una Fe de Erratas el 22 de junio de 1981 en el DOF.

² Adoptado el 22 de noviembre de 1969; fecha de entrada en vigor internacional el 18 de julio de 1978; México se adhirió al mismo el 24 de marzo de 1981, fecha de entrada en vigor para México el 24 de marzo de 1981. Publicado en el DOF el 7 de mayo de 1981 (Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica).

³ En la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad". El artículo 1.2. de CADH se prevé: "Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano" y el 4.1 dispone: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente." Estos no son los únicos instrumentos relacionados con el respeto al derecho a la vida, así la Declaración Americana de De-

Esta disposición implica que la persona tiene la característica de estar viva y pertenecer al género humano⁴ pero, al mismo tiempo, exige el cumplimiento de varias obligaciones por parte de los Estados Parte, así por ejemplo, el derecho a la vida debe estar previsto en la ley lo que se logra a través del principio de legalidad.



■ Escena de la película "12 Angry men", 1957
(Metro-Goldwyn-Mayer / Orion-Nova Productions)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prevé en el segundo párrafo del numeral 29, que en los decretos que se expidan no podrá restringirse ni suspenderse, entre otros derechos, el ejercicio al derecho a la vida, por ello aun ante una restricción o

rechos y Deberes del Hombre de 1948, la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos de 1981, entre otros. Cfr. García Ramírez, Sergio. "La pena de muerte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana" en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, UNAM, versión electrónica: <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/dercho-comparado/article/view/3853/4820>.

⁴ No quedan al margen de la ley el maltrato animal véase el Código Penal para el Distrito Federal (CPDF) que contempla en el Capítulo IV del Título II, los Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, en específico los numerales 350 Bis y 350 Ter, este último prevé: "Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal".

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

suspensión de derechos o garantías los mismos deben quedar intocados (primer párrafo del artículo 29 CPEUM).

La Constitución Federal de 1917 señalaba, en el segundo párrafo del artículo 14 que:

Nadie podrá ser privado de *la vida*, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.⁵

Y si bien, en el numeral 22 CPEUM se establecía la prohibición de la pena de muerte, al mismo tiempo la permitía en los supuestos del tercer párrafo del numeral 22:⁶

Queda [...] prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.⁷

Debieron pasar en México 88 años para que la pena de muerte se derogara del texto de la CPEUM⁸, de esta forma el artículo 22⁹ señala que:

⁵ La cursiva es nuestra. Al respecto Álvaro Bunster señala que: “[...] ese Estado social y democrático de derecho surgido *avant le lettre* de la Constitución de Querétaro, aparte de contener el enunciado referido, ha suscrito y ratificado todos los aludidos instrumentos internacionales y, al hacerlo, ha acordado a las normas de esos instrumentos el carácter de derecho positivo mexicano. En el plano constitucional, pues, aparece [hoy día] en México proclamada la garantía del derecho a la vida”. “Derecho a la Vida”, 1992. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx>

⁶ El primer párrafo de dicho artículo disponía: “Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.

⁷ La cursiva es nuestra.

⁸ Reforma publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2005 entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 10 de diciembre del mismo año.

⁹ También fue modificada la referencia a la privación de la vida que se hacía en el numeral 14 de la CPEUM.

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Asimismo, dicha pena también se derogó del Código de Justicia Militar (CJM) un poco antes, específicamente de los artículos 122, fracción V y 142.¹⁰

La erradicación de la pena de muerte del ordenamiento jurídico mexicano obedeció a que nuestro país se adhirió tanto al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹ y al Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.¹²

De acuerdo con Ferrer-Ortega¹³ en México, la última ejecución civil ocurrió en 1937 y la última ejecución militar en 1961.

Desde el derecho penal, parte especial, tanto el Código Penal Federal (CPF) como el CPDF prevén la aplicación de sanciones como la pena privativa de la libertad, la pérdida de derechos y la multa, cuando una persona

¹⁰ Modificaciones publicadas en el DOF el 29 de junio de 2005, entraron en vigor al día siguiente de la mencionada publicación, asimismo fue derogado el Capítulo V del Código de Justicia Militar.

¹¹ Fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, el 15 de diciembre de 1989, aprobado por el Senado de la República el 24 de abril de 2007 (DOF de 30 de mayo de 2007); entró en vigor en el ámbito internacional el 11 de julio de 1991, en México el 26 de diciembre de 2007, previa su adhesión el 26 de septiembre de 2007 y se promulgó el 26 de octubre de 2007 (DOF).

¹² Publicado en el DOF el 9 de octubre de 2007.

¹³ Ferrer-Ortega, Luis Gabriel y Ferrer-Ortega, Jesús, 2015, La Pena de Muerte en el Sistema Interamericano: Aproximación Jurídica-Filosófica. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, p. 45.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



■ Escena de la película "12 Angry men", 1957
(Metro-Goldwyn-Mayer / Orion-Nova Productions)

priva de la vida a otra persona al cometer homicidio simple o calificado (artículos 123 a 129 del CPDF, 302 a 323 del CPF); o bien, por la comisión del feminicidio artículos 148 bis CPDF y 325 CPF.

La abolición de la pena de muerte desde la perspectiva de los Derechos Humanos

Ante la protección de la vida como derecho humano, las Recomendaciones 41/2016¹⁴, 40/2016¹⁵, 35/2016¹⁶, 11/2016¹⁷, o las Recomendaciones por Violaciones Graves a Derechos Humanos 3VG/2015¹⁸ y la 4VG/2016¹⁹

¹⁴ Sobre el caso de Violaciones a los Derechos Humanos a la Protección de la Salud y a la Vida, por Inadecuada Atención Médica y Pérdida de la Vida en Agravio de V, en el Hospital General Regional Núm. 200 del IMSS en Tecámac, Estado de México de 31 de agosto de 2016.

¹⁵ Sobre el caso de Violaciones a los Derechos Humanos a la Protección de la Salud por Inadecuada Atención Médica y a la Vida por Violencia Obstétrica, en agravio de V2, en Chihuahua, Chihuahua de 23 de agosto de 2016.

¹⁶ Sobre el caso de Violencia Obstétrica, Inadecuada Atención Médica y Pérdida de la Vida de V1, en el entonces Hospital Rural Oportunidades Número 66 del IMSS, en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca de 27 de julio de 2016.

¹⁷ Sobre el caso de la Detención Arbitraria, Desaparición Forzada y Ejecución Arbitraria en Agravio de V1, en Anáhuac, Nuevo León de 21 de marzo de 2016.

¹⁸ Sobre la Investigación de Violaciones Graves a los Derechos Humanos, por el Uso Excesivo de la Fuerza que derivó en la Privación de la Vida de V44, V45, V46, V47 y V52, así como la Ejecución Extrajudicial de V49, atribuida a la Policía Federal, con motivo de los hechos ocurridos el 6 de enero de 2015 en Apatzingán, Michoacán de 24 de noviembre de 2015.

¹⁹ Sobre la Investigación de Violaciones Graves a los Derechos Humanos, por el Uso Excesivo de la Fuerza que derivó en la Ejecución Arbitraria de 22 Civiles y la Privación de la Vida de 4 Civiles; la Tortura de Dos Personas Detenidas; el Trato Cruel, Inhumano y Degradeante en Perjuicio de Una Persona Detenida y la Manipulación del Lugar de los Hechos, atribuida a la Policía Federal, con motivo de los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015 en el "Rancho del Sol", Municipio de Tanhuato, Michoacán, de 18 de agosto de 2016.

emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dan cuenta de que las autoridades responsables (servidores públicos federales) deben respetar el citado derecho.

La última parte del artículo 6.1 del Pacto Internacional menciona que “Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”, se entiende que se está ante este supuesto cuando la privación de la muerte se produce a consecuencia de:

[...] homicidios perpetrados por agentes del Estado o con su apoyo o tolerancia, incluyendo igualmente los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos [...].²⁰

De acuerdo con el Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias, hay cinco modalidades de ejecuciones de este tipo que se caracterizan porque la muerte se produce como consecuencia:

- 1.- Del uso de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y ese uso no se enmarca dentro de los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad;
- 2.- De un ataque por agentes del Estado en operaciones policiales o militares sin que medie alguna justificación legal amparada por el derecho internacional;
- 3.- La muerte de una persona detenida que derive precisamente de condiciones inadecuadas de su privación de

²⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias, “Protocolo Minnesota”, publicado el 22 de julio de 2009, p. 8, así expresado en la Recomendación 11/2016 cuyas autoridades responsables eran funcionarios de la Secretaría de Marina.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

la libertad o en circunstancias poco claras que pongan en entredicho el deber de garantía del Estado,²¹

4.- De una desaparición forzada cometida por agentes del Estado, aun y cuando, no aparezca el cuerpo de la víctima o sólo aparecieran alguno de sus restos,²² y

5.- De torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes cometidas también por agentes del Estado.²³

En este contexto, y desde la perspectiva de los Estados que propenden por la conformación de un Estado Social y Democrático de Derecho,²⁴ la pena de muerte no debe preverse en los ordenamientos jurídicos internos.

De acuerdo a datos de Amnistía Internacional, al concluirse 2015, 102 países habían abolido la pena de muerte, sin embargo en ese mismo año, 1,634 personas fueron ejecutadas lo que representó un 50% más en relación con 2014.²⁵

La tendencia abolicionista de la pena de muerte fue expuesta primeramente por Cesare Beccaria y, entre otros autores, por Marc Ancel, Norval Morris, Roger Hood William Schabas y Arroyo Zapatero.²⁶

Para 1971, el Secretario General de las Naciones Unidas sugirió la reducción paulatina del *numerus clausus* de

²¹ *Idem*.

²² Recomendación 11/2016, pp. 41 y ss.

²³ *Idem*.

²⁴ Para esta forma de estado confróntense el trabajo de Valdés Osorio, Guadalupe, 2000, "Política Criminal, Estado de Derecho y Función Judicial", Iter Criminis, núm. 4, México, INACIPE, pp. 182 y ss.

²⁵ Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>.

²⁶ Arroyo Zapatero, Luis, 2014, "La prohibición de las penas crueles e inhumanas y la abolición universal de la pena de muerte", en Rodríguez Yagüe, Cristina (coord.), Pena de muerte y Derechos Humanos hacia la abolición universal, España, Universidad Castilla-La Mancha, 2014, p. 35.

delitos por los que se imponía la pena de muerte con el fin de transitar a su posterior abolición y en 1973 se incluyó en su Informe que las Naciones Unidas se habían desplazado de una:

[...] posición de un observador neutral, preocupado, pero no comprometido en la cuestión de la pena capital, a una posición favorable respecto de la abolición de la pena de muerte.²⁷

Entre los países que han abolido la pena de muerte en esta década destacan: Bermudas en el año 2000, México en 2005 y Argentina en 2007.²⁸

En México con posición abolicionista García Ramírez expresa respecto al artículo 4.1 de la CADH, que la privación de la vida únicamente se legítima:

[...] en la medida en que sea impuesta con arreglo a la ley —en el sentido más exigente— y corresponda a los requerimientos del derecho de gentes para limitar o restringir los derechos fundamentales. Por supuesto, no cesa en este punto el debate, sino se abre hacia otro horizonte. ¿Es admisible la aplicación de la pena de muerte —materialmente— en función del bien común, la seguridad colectiva o el derecho de los demás? Si estos bienes se protegen con otro género de medidas, como efectivamente ocurre, nada habría que justificara la sanción capital.²⁹

Por otra parte, la CADH estableció a los Estados parte la obligación de que una vez abolida la pena capital no podrá restablecerse la misma (artículo 4.3 de la CADH).

²⁷ *Idem.*

²⁸ Santos Villareal, Gabriel, La Pena de Muerte en el Mundo, México y los Instrumentos Multilaterales por su Abolición, México, Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2009, p. 20.

²⁹ *Op.cit.*

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Al respecto, Amnistía Internacional reportó que entre 1985 a 2006 tan solo cuatro países abolicionistas restauraron la pena capital, entre ellos, Nepal, Filipinas, Gambia y Papúa Nueva Guinea. El primero de ellos —al poco tiempo—, volvió a abolirla, el segundo la interrumpió, y los dos últimos, no la ejecutaron.³⁰

La resistencia alabolicionismo de la pena de muerte.

En opinión de Arroyo Zapatero, junto a los esfuerzos internacionales para abolir la pena de muerte, también se desarrolló el movimiento de los países retencionistas de la pena capital,³¹ por lo que China, Irán, Iraq, Arabia Saudí y Estados Unidos de Norteamérica (EUA) aún la aplican.

En China se ejecuta a las personas través de la inyección letal o el fusilamiento,³² en Irán por ahorcamiento o lapidación,³³ en Irak³⁴ y Arabia Saudita por decapitación,³⁵ y en los EUA por electrocución o inyección letal.³⁶

³⁰ Informe de Amnistía Internacional relativa a Datos y Cifras sobre la Pena de Muerte de 2006, disponible en: <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLACT500062006>.

³¹ Arroyo Zapatero, Luis, *op.cit.*, p. 36.

³² En 2015, China ejecutó a 1.000 personas de acuerdo al Reporte de Amnistía Internacional, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>. Schabas, William indicó que de 1994 a 1998 China habría ejecutado a 12,338 personas; entre 2004 y 2008 a 8,188; de 2009 a 2012 a 12,000. "Hard-Core Execution" en Rodríguez Yagüe, Cristina (coord.), *op.cit.*, p. 31.

³³ En 2015, 977 ejecuciones, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>. Schabas, William reportó que entre 1994-1998 Irán ejecutó a 505 personas; en 2004-2008 a 1,187; de 2009-2012 a 1,314, *op.cit.*, p. 31.

³⁴ 89 sentenciados a la pena capital y 26 ejecuciones registradas en 2015, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>. Schabas, William refirió que entre 1994-1998 y 2004-2008 Irak no reportó ejecuciones, pero en 2009-2012 318 personas fueron ejecutadas, *op.cit.*, p. 31.

³⁵ En 2015 se sentenció a 6 personas y se realizaron 158 ejecuciones, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>. Para Schabas, William en el período comprendido de 1994-1998 Arabia Saudí ejecutó a 465 personas; entre 2004 y 2008 a 423 y entre 2009-2012 a 257, *op.cit.*, p.31.

³⁶ Para 2015, en EUA se sentenciaron a 52 personas a pena capital y se llevaron a cabo 28 ejecuciones, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/dea->

Ante la citada retención, el artículo 6.2 del Pacto Inter-nacional prevé:

En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.³⁷

El citado precepto impone obligaciones a los Estados que aún no han abolido la pena de muerte, así sólo podrá aplicarse dicha pena cuando se hayan respetado las garantías del debido proceso,³⁸ el procedimiento penal se ventile ante un tribunal o juez competente,³⁹ el que debe dictar sentencia definitiva y, no podrá aplicarse la pena capital, de encontrarse pendiente un recurso en contra de la resolución que la impone.

Entre los delitos por los que China aplica la pena de muerte destacan la malversación de fondos, fraude, robo simple, de combustible, de tarjeta de crédito, hacking, espionaje, evasión tributaria, corrupción, poner en

th-penalty/. Schabas, William reportó que entre los años 1994-1998 EUA ejecutó a 274 personas; entre 2004 y 2008 a 251 y de 2009 a 2012 a 184. Op.cit., p. 31.

³⁷ El artículo 4.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala: "En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente".

³⁸ Así y sólo por lo que hace al debido proceso véase el segundo párrafo del artículo 14 de la CPEUM. Como ejemplo de violación al debido proceso en materia de derechos humanos la Recomendación 11/2016 emitida por la CNDH.

³⁹ O bien, la decisión recaiga en un Jurado Popular pero establecido y constituido con las formalidades impuestas en las normas del país que corresponda, así en los EUA.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

peligro la seguridad nacional, terrorismo, violación a niños, tráfico de personas o asesinato.⁴⁰

Irán aplica la pena capital en casos de sodomía, robo armado, terrorismo, tráfico de drogas, secuestro, violación y asesinato,⁴¹ Irak lo hace por tráfico de drogas, financiación y ejecución del terrorismo, ataques a transportes, puesta en peligro de la seguridad nacional, asesinato o violación;⁴² Arabia Saudita por crímenes violentos y no violentos como el asesinato, "cargos por droga" o comportamiento sexual inadecuado⁴³ y EUA por espionaje, tráfico de drogas y algunos casos de homicidio.⁴⁴ En este último país, Santos Villareal indica que la pena capital está vigente para todo su territorio en relación con el fuero militar y los delitos federales. De acuerdo con el artículo 6.4, la persona condenada a la pena capital tiene derecho aún de solicitar el indulto o la conmutación de la sanción, lo que ha sucedido en un reducido número de casos en tratándose de los EUA.⁴⁵

Restricción de aplicación de la pena capital

En el Pacto Internacional también se ha previsto que la pena de muerte no se aplique a determinados círculos de personas, así a menores de 18 años de edad y a mujeres en estado de gravidez (artículo 6.5).

⁴⁰ Santos Villareal, Gabriel, op.cit., p. 22.

⁴¹ Santos Villareal, Gabriel, op.cit., p. 23.

⁴² *Idem.*

⁴³ *Ibid.*, p. 21.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 20.

⁴⁵ El artículo 4.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos prevé que: "Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente".

Respecto a los menores de 18 años, esta disposición coincide con lo previsto en la Convención de los Derechos del Niño (CDN) que en el artículo 6.1 señala “Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”.

Entre los instrumentos internacionales que protegen la vida de menores de edad y la no ejecución a ellos de la pena capital destaca la CADH, en el artículo 4.5:

No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad [...].

Asimismo, en el Informe de Amnistía Internacional relativa a Datos y Cifras sobre la Pena de Muerte de 2006⁴⁶ se señala que desde 1990 cuando menos en países como Arabia Saudí, EUA, China, Irán, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo y Yemen, se han ejecutado internos que tenían menos de 18 años y, hasta antes de 2005⁴⁷, el país que contaba con mayor número de ejecuciones de menores era Estados Unidos reportándose 19 entre los años 1990 y 2003.

El otro círculo de personas que protegen tanto el Pacto Internacional como la CADH es el relativo a las mujeres embarazadas, así la CADH dispone que tampoco debe aplicarse esta sanción, a mujeres en estado de gravidez.

Obsérvese el cuestionado caso de una mujer de 27 años en Sudán con ocho meses de embarazo que fue sen-

⁴⁶ Op.cit.

⁴⁷ En este año la Corte Suprema de los EUA declaró que la ejecución de menores de 18 años era inconstitucional.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

tenciada en 2014 a la pena capital por haberse casado con un hombre cristiano,⁴⁸ además antes de la ejecución de la pena de muerte, debía recibir 100 latigazos por haber sostenido relaciones sexuales sin estar casada bajo el Islam.⁴⁹ Tanto Naciones Unidas como el Consulado de Estados Unidos intervinieron para solicitar que no se aplicara la citada sanción, la que se pospuso hasta que la mujer diera a luz.⁵⁰

Lo interesante aquí es que los artículos 6.5 del Pacto Internacional y su homólogo, 4.5 de la CADH prevén dos momentos y, por lo tanto, dos situaciones distintas.

Así recordemos el texto de ambos preceptos:

6.5 No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez. [Pacto Internacional]

4.5 No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez. [CADH].⁵¹

⁴⁸ Caso de Maryam Yahya Ibrahim acusada de apostasía (renuncia a la religión del Islam) por haberse casado con un hombre de Sudán del Sur que profesa la fe cristiana. Disponible en: <http://www.laverdadahora.com/pena-de-muerte-mujer-embarazada-de-sudan-por-casarse-con-un-cristiano/>

⁴⁹ Disponible en: <http://www.laverdadahora.com/pena-de-muerte-mujer-embarazada-de-sudan-por-casarse-con-un-cristiano/> En el citado asunto también se prevé que la condenada apele la resolución circunstancia que es acorde con lo previsto en artículo 4.6 (CADH): "Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la commutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente".

⁵⁰ *Idem*.

⁵¹ CADH también dispone la prohibición de aplicación de la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos (4.4).



En una interpretación literal, el primero momento implica la no imposición de la pena de muerte por un juez o tribunal, es decir, el dictado de dicha sanción a través de una resolución o sentencia tanto para menores de edad como para personas mayores de setenta años, en ambos casos de igual forma se estaría prohibiendo su ejecución, dado que la imposición llevaría implícita su ejecución.

En un segundo momento se prevé el supuesto de su aplicación (ejecución), prohibición que pareciera aplicar únicamente a las mujeres en estado de gravidez como en el caso anteriormente señalado, lo que parece que posibilitaría que a una mujer embarazada o en estado de gravidez se le pueda imponer una sentencia condenatoria por pena de muerte pero deberá esperarse a que dé a luz para que pueda ejecutarse la sanción, dado que de ejecutarse antes del parto se estaría privando de la vida a un inocente (el hijo), quien no ha cometido algún delito.

En consecuencia, puede aplicarse la pena de muerte a mujeres no embarazadas en los países que aún la mantienen en sus legislaciones, solamente los jueces deberán ser cuidadosos al imponerla dado que no podrían aplicarla tampoco a mujeres menores de 18 años o mayores de setenta años. En otro lugar trataremos la discusión sobre la interpretación literal de la que deriva la "imposición" de la pena de muerte a las mujeres dado que los numerales antes mencionados hacen mención únicamente a la "aplicación".



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Experiencia mexicana en el International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era, realizado en Beijing, China

En los años 2010⁵², 2011⁵³ y 2012⁵⁴ la suscrita fue invitada por el Prof. He Bingsong de la Universidad de Beijing, China⁵⁵ a dictar Conferencias en materia de delincuencia organizada, terrorismo y pena de muerte dentro del *International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era*.⁵⁶

Tanto en 2010 como en 2012 se discutieron temas sobre el derecho a castigar (*ius puniendi* estatal)⁵⁷, la teoría de la pena, así como la prevención general y la especial.⁵⁸ La suscrita plasmó la necesidad de sancionar hechos de-

⁵² Se presentó la ponencia relativa a "Sanctioning members of organized crime in Mexico: between general and special prevention" en el marco de la Second Session of the International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era, publicada tanto en inglés como en idioma chino en BINGSONG, He (coord.), New Philosophy of Crime and Punishment in the Era of Globalization, China, Editor Bingsong, pp. 204 a 208, en Bingsong, He (coord.), New Philosophy of Crime and Punishment in the Era of Globalization, China, Editor Bingsong, pp. 355 a 360.

⁵³ Se presentó la conferencia "Organized Crime, Terrorism and Reciprocal Imputation" junto con otros docentes mexicanos, la que fue publicada en BINGSONG, He (coord.), The basic situation and strategy of the international fight against terrorism in post-Bin Laden era, China, Ed. Bignsong, He y Yanping, Liu, pp. 384 a 391.

⁵⁴ En esta ocasión la ponencia se intituló "The meaning of the penalty in the case of the attempt and perpetration". The Fourth Session of the International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era, publicado en Bingsong, He (coord.), Basic Trend of Worldwide Terrorism and Countermeasures in the Post- Bin Laden Era", China, Ed. Bignsong, He y Yanping, Liu.

⁵⁵ A través del Prof. Dr. h.c. mult. Francisco Muñoz Conde.

⁵⁶ En el año 2010 integramos la Delegación Mexicana, la Mtra. Tania Atilano y la suscrita Doctoranda Guadalupe Valdés (primer foro al que se invitó a docentes mexicanos y primer foro representado exclusivamente por mujeres). En el año 2011, acudimos a la convocatoria la suscrita, el Dr. Miguel Ontiveros Alonso y el economista Marco Antonio Mayorga Juárez, el trabajo que se presentó también fue elaborado por compañeros docentes que permanecieron en México, los Drs. Gluyas Millán y Carranza Figón. En 2012 conformamos la Delegación Mexicana, la suscrita, el Prof. Dr. h.c. Moisés Moreno Hernández y el Dr. Carlos F. Natarén.

⁵⁷ Véase a Valdés Osorio, Guadalupe, 2000, "Política criminal, Estado de Derecho y Función Judicial", Iter Criminis, núm. 4, México, INACIPE.

⁵⁸ Véase a Valdés Osorio, Guadalupe, 1999, "El trabajo en favor de la comunidad su conminación, aplicación y ejecución", Iter Criminis, núm. 2, México, INACIPE.

lictivos como la delincuencia organizada o el terrorismo pero no con la pena capital.

La discusión no fue sencilla, dado que los académicos chinos preguntaba al resto de las delegaciones si China debía abolir la pena de muerte, se expresaron razones en pro y en contra, así por ejemplo, los académicos Russo⁵⁹ sugirieron a China no hacerlo porque había delitos que sólo podían prevenirse a través de su imposición, así como la violación ya que expusieron que a quienes cometían esas conductas sólo podía calificárseles de monstruos.

Por el contrario, las delegaciones de México, España, Alemania, Italia y Argentina esgrimimos argumentos a favor de la vida, y en consecuencia, en pro de la abolición de la pena capital.

China expresó que las teorías de las penas eran poco claras y no aplicables, así respecto a la reinserción social del sentenciado insistieron en la poca eficacia de la misma dado que quien cometió un robo en su comunidad —al volver a la misma— seguramente volvería a delinquir. No obstante insistimos que la pena de muerte negaba la posibilidad a una persona de reintegrarse a la sociedad, de aprender a vivir en la misma y señalamos que la pena capital fomentaba una visión retribucionista, en la que la ley del talón prevalecía en contra de los derechos humanos y se presentaron —de manera general— motivos por los cuales no debía aplicarse.

En primer lugar, porque la pena capital violenta el principio de presunción de inocencia⁶⁰ ya que en la mayoría de

⁵⁹ Si bien Rusia no ha abolido la pena de muerte de sus ordenamientos jurídicos no han ejecutado a alguna persona en los últimos diez años. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>

⁶⁰ "La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento funda-

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

los casos, los sentenciados no contaron con una adecuada defensa que les permitiera ofrecer material probatorio para demostrar su inocencia, y en consecuencia, ante un error judicial se ejecutaría a una persona inocente.

Debe observarse que si bien en los EUA se impone la pena de muerte, también lo es que en un alto porcentaje, dicha sentencia se anula por haberse demostrado que los condenados no habían cometido el delito.⁶¹

La pena de muerte además, es arbitraria y discriminatoria, así por ejemplo en EUA se ha aplicado en un alto porcentaje a personas que provienen de sectores empobrecidos, o bien, a afroamericanos o latinos. Tal como sucede en la película en el que se asume que el adolescente es responsable por su raza, el estrato social de donde emana sin profundizar en otras circunstancias que evidencian que pudiera haber una duda razonable sobre de su responsabilidad en el hecho.

Cabe destacar que de los 50 estados que componen los EUA, 32 mantienen la pena de muerte y en 18 no se aplica. Entre los estados que más la aplican se encuentra Alabama, California, Florida o Texas. La película se desarrolla en 1957 y se destaca el hecho que durante

mental del derecho a un juicio justo [...] La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. De este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no hay sido verificada más allá de toda duda razonable". Aguirar García, Ana Dulce, Presunción de Inocencia, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2013, p. 15.

⁶¹ "[...] desde los primeros años 70, más de 140 presos en el corredor de la muerte han sido exonerados, según información de Death Penalty Information Center. No se trataba de personas cuyas sentencias fueran revocadas por tecnicismos jurídicos: se trataba de gente enviada al corredor de la muerte por delitos que no habían cometido". Mayor Zaragoza, Federico, "La abolición de la pena de muerte, una cuestión de respeto por los Derechos Humanos", en Rodríguez Yagüe, Cristina (coord.), Pena de muerte y Derechos Humanos hacia la abolición universal, España, Universidad Castilla-La Mancha, 2014, p. 22.

esos años, los que eran sentenciados a esa pena, eran primordialmente por el delito de asesinato en primer grado (murder).⁶²

En consecuencia, los anteriores factores juegan un papel significativo en la imposición de la pena de muerte.⁶³

En opinión de Mayor Zaragoza:

En los EEUU, por ejemplo, se ha demostrado que una persona negra tiene muchas más posibilidades de ser ejecutada por un homicidio que una persona blanca. En las prisiones de los EEUU encontramos un número desproporcionadamente alto de condenados a muerte afroamericanos, comparado con el porcentaje total de la población de esa procedencia racial.⁶⁴

Asimismo, en comparación con la pena de prisión, si se envía a una persona a un centro de reclusión, y más tarde se descubre que esto se debió a un error judicial, se debe liberar al afectado e indemnizarlo por la indebida procuración y administración de justicia, pero si se le ejecuta se ha perdido una vida inocente, así como la confianza, en el sistema de justicia penal.⁶⁵

⁶² Ramírez Morell, Victor, 1968, "La pena de muerte en los Estados Unidos de América", Anuario de derecho penal y ciencias penales, Núm. 2, España, pp. 367 a 387.

⁶³ Mayor Zaragoza, Federico, *Ibid.*, p. 23.

⁶⁴ *Idem*.

⁶⁵ "La toma de conciencia de esos fallos es lo que puede llevar a la abolición, como pasó en el Reino Unido, cuya última ejecución sucedió en 1965. Ahorcaron a un hombre que clamó su inocencia antes de morir. Pasó el tiempo y un preso que iba a fallecer de cáncer entre rejas confesó ser el verdadero asesino [...] se supo que se había asesinado a una persona inocente al término de un proceso judicial ejemplar, inglés, es decir, con un gran respeto al derecho de defensa. Tras conocerse el caso, se vio que la justicia inglesa podía ser criminal". Mayor Zaragoza, Federico, *Ibid.*, p. 23. Desde las implicaciones de prevención general y especial en el engranaje del sistema de justicia penal véase a Valdés Osorio, Guadalupe, "Trabajo en Favor de la Comunidad, su Cominación, Aplicación y Ejecución", pp. 119 y ss.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



III Escena de la película "12 Angry men", 1957
(Metro-Goldwyn-Mayer / Orion-Nova Productions)

También se argumentó que la pena capital no tiene un factor preventivo intimidatorio, dado que estudios realizados en EUA demuestran que cuando se ejecuta a alguna persona, los índices de homicidios y robos aumentan; asimismo, es poco probable que la pena capital disuada a quienes realizan actos terroristas con fines religiosos, por el contrario, dicha sanción podría otorgarles la calidad de mártires.⁶⁶

Por último, se esgrimió que la pena de muerte viola derechos humanos dado que los actos que implican su ejecución provocan en los sentenciados tratos crueles, inhumanos o degradantes, los que a su vez pueden configurarse como tortura. Así por ejemplo, la lapidación, la cámara de gas, la inyección letal pueden provocar en los condenados, el denominado síndrome del corredor de la muerte, ya que éstos sufren una prolongada angustia desde la imposición de la sanción hasta su ejecución.⁶⁷ Los países que aplican aún la pena capital señalan que garantizan que la ejecución de la misma provoque el

⁶⁶ Así, Mayor Zaragoza, Federico, *Ibid.*, p. 22.

⁶⁷ "Por ejemplo en Estados Unidos, donde fue ejecutado en el Estado de Texas en 2004 Cameron Todd Willingham, acusado de asesinar a sus tres hijos con el incendio provocado de su casa. Durante los 12 años que pasó en el corredor de la muerte, Willingham siempre proclamó su inocencia. Minutos antes de morir, en su derecho a pronunciar sus últimas palabras, dijo: "Soy un hombre inocente, condenado por un crimen que no cometí. He sido perseguido durante 12 años por algo que no hice". La combinación de tiopental sódico, bromuro de páncuronio y cloruro de potasio terminó con su vida. Años después, una nueva investigación demostró que el incendio no había sido provocado y que Willingham no era el asesino de sus hijos". Corcuera, Álvaro, "Un Camino Irreversible" en Rodríguez Yagüe, Cristina (coord.), *op.cit.*, p. 59.

mínimo sufrimiento posible, no obstante, las formas de ejecución revelan lo contrario ya que causan dolor,残酷和tortura, por ello, el fusilamiento, el ahorcamiento, la lapidación, la electrocución o la cámara de gas equivalen a un trato inhumano y degradante.

La inyección letal se consideraba en opinión de Arroyo Zapatero como un método rápido e indoloro no obstante, su aplicación reveló en 2009 (Caso Romell Broom) que provocó en el sentenciado dolor y sufrimiento al intentar —en dieciocho ocasiones— inyectarle la sustancia letal sin lograrlo.⁶⁸

En consecuencia, la Delegación Mexicana tanto en 2010 como en 2012 sugirió a los académicos chinos abolir la pena de muerte.

Conclusión.

Advertidos los derechos humanos que violan la imposición y ejecución de la pena capital, concluyó citando la Declaración que la Delegación Mexicana presentó en Beijing, China (2012).⁶⁹

La Delegación Mexicana apoya la abolición de la pena de muerte porque ésta viola derechos humanos; también apoya la necesidad de reformar el sistema de justicia penal para evitar la corrupción y la impunidad. En México la pena de muerte fue abolida de la legislación en el año 2005 en cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos.

⁶⁸ Op.cit., p. 42 y "18 pinchazos no mataron a Romell Broom. Declaración del hombre que sobrevivió a su propia ejecución", y http://elpais.com/diario/2009/10/11/dominio/1255233153_850115.html.

⁶⁹ Elaborada por la suscrita, el Prof. Dr. h.c. Moisés Moreno Hernández y el Dr. Carlos F. Natarén.

 Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La Delegación Mexicana respeta las razones de política criminal por las que algunos Estados aún aplican la pena de muerte, pero sugiere se discuta la conveniencia de adecuar esta política a los requerimientos del pleno respeto a los derechos humanos.

Guadalupe Valdés Osorio